

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS333/1

G/L/745

19 de septiembre de 2005

(05-4121)

Original: español

REPÚBLICA DOMINICANA - COMISIÓN CAMBIARIA QUE AFECTA A LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE COSTA RICA

Solicitud de celebración de consultas presentada por Costa Rica

La siguiente comunicación, de fecha 12 de septiembre de 2005, dirigida por la delegación de Costa Rica a la delegación de la República Dominicana y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Costa Rica solicita por este medio la celebración de consultas con la República Dominicana, de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994), con respecto a la siguiente cuestión:

- El cobro por parte de la República Dominicana de una comisión cambiaria correspondiente al 13 por ciento calculada sobre la tasa de cambio para la venta de divisas que se aplica a las importaciones, incluyendo a aquéllas procedentes de Costa Rica, de conformidad con las resoluciones de la Junta Monetaria del Banco Central de la República Dominicana de 24 de enero de 1991, de 20 de agosto de 2002, de 22 de octubre de 2003 y de 23 de diciembre de 2004, así como de cualquier modificación posterior a éstas o de cualquiera otra relacionada. Costa Rica considera que esta comisión constituye una carga aplicada a la importación o con motivo de ésta, en el sentido de lo establecido en el apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT, con respecto a "los demás derechos o cargas", por lo que resulta incompatible con esta disposición, entre otras.

Quedo a la espera de su respuesta a esta solicitud y de la concertación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
